

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JÓVENES EMPRESARIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza: Con la denominación de "Fundación Jóvenes Empresarios" se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, cultural y benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad: La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación tiene plena capacidad para ejercer todo tipo de derechos, acciones y excepciones tanto en los procedimientos administrativos, como ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Régimen regulador: Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones* y el *Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias*, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio: 1.- La Fundación que se crea es de nacionalidad española y su domicilio se establece en la c/Marqués de San Estebán, 21-4º-Of 9 de Gijón (33206), Principado de Asturias, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

2.- En el supuesto de que se establezcan Delegaciones de la Fundación, se domiciliarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de su creación.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación: La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines: 1.- La Fundación tiene como objeto fomentar el espíritu emprendedor entre los jóvenes, apoyándoles y capacitándoles en todas las disciplinas técnicas y habilidades gerenciales, relacionadas con la creación, gestión y consolidación de empresas.

2.- Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

a) Organización, gestión y desarrollo de actividades formativas, tales como jornadas, conferencias, coloquios, cursos o seminarios en materias relacionadas con los fines de la fundación.

b) Intermediación, gestión y realización de proyectos de muy diversa índole, como pueden ser: de investigación, desarrollo e innovación, dirección comercial, etc; por sí sola o en colaboración con otras entidades, en todos los campos y disciplinas de conocimiento relacionadas con la sensibilización y motivación de la cultura emprendedora, así como la creación, gestión y consolidación de empresas.

c) La organización y celebración de eventos relacionados con los fines de la fundación, como Congresos de Empresarios, Encuentros, Premios, Ferias o certámenes.

d) Promover un mayor desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito empresarial.

e) La elaboración, edición y publicación en papel o en soporte audiovisual o multimedia de materiales vinculados con los fines de la fundación.

f) Servir de foro de interconexión y referente para los distintos agentes económicos que intervienen en la creación de empresas (Administraciones públicas, sindicatos, organizaciones empresariales, etc).

g) Establecer canales de información, cooperación e intercambio con entidades públicas, particulares e instituciones afines de todo el mundo, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a favorecer y mejorar el espíritu emprendedor.

h) Facilitar la inserción laboral, con especial incidencia en el autoempleo de los colectivos desempleados y desfavorecidos, en cualquiera de sus formas, con el desarrollo de programas de consultoría, formación e inserción laboral.

i) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente, pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7. Libertad de actuación: El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales: 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios: 1.- Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

2.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO IV

GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de gobierno: Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. El Patronato: El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario a través de reglamentos internos.
- b) La aprobación de los reglamentos y las normas de actuación que precise la Fundación.
- c) La modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- d) Decidir el establecimiento y supresión de las líneas estratégicas de actuación de la fundación.
- e) Aprobación del balance y las cuentas del ejercicio, así como del plan de actuación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.
- f) Elegir al Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Patronato, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.
- g) Nombrar a nuevos patronos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) La designación y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- i) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.
- j) Nombrar y separar al Director-Gerente de la Fundación.
- k) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Para ello podrá enajenar, gravar, comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotación, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; también podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.
- l) Aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.
- ll) Nombrar los auditores de cuentas, en el supuesto que fuera necesario conforme a la legislación vigente o así se hubiera acordado por el propio patronato.

m) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción también ejecutará la liquidación.

n) Decidir la estructura organizativa de la Fundación, tanto funcional como territorial y la posibilidad de federarse, asociarse o integrarse en otra entidad.

o) Realizar cuantas otras funciones puedan estar previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

p) Realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

Artículo 12. Composición y cargos en el Patronato: 1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

2.- El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo nombramiento recibido implica el cese automático del anterior representante.

3.- El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- El Patronato quedará compuesto inicialmente por los patronos designados en la Escritura de constitución de la Fundación, que ejercerán el cargo de forma indefinida, salvo que incurran en alguna de las causas de cese previstas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente que sea aplicable a la entidad.

5.- El Patronato podrá acordar, por mayoría simple del número total de votos, la admisión de nuevos miembros.

6.- Formarán parte del Patronato de la fundación quienes ejerzan en cada momento el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios del Principado de Asturias . Formarán parte así mismo, cuatro de los vocales de la Asociación.

7.- El propio Patronato designará de entre sus miembros y por mayoría simple, a un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. El cargo de Secretario podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

8.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

9.- Al Presidente le corresponde:

a) Representar a la Fundación en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

b) Dirigir las actividades de la Comisión Ejecutiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

c) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

d) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus debates y, en su caso, ejecutando los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

e) Autorizar junto con el Secretario las actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos.

f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que estime necesarias, dando cuenta inmediata de las mismas a la Comisión Ejecutiva, quien resolverá sobre su ratificación. Si el tema fuese competencia del Patronato, se procederá a su convocatoria sin dilación alguna.

10.- En casos de ausencia del Presidente recaerá su sustitución sobre el Vicepresidente, que asumirá todas sus funciones.

11.- Corresponde al Secretario llevar y custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y expedirá las certificaciones, autorizadas por el Presidente, que sean oportunas. Asimismo, realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen por el Patronato o la Comisión Ejecutiva. En los casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Aceptación del cargo de Patrono: 1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos.

Artículo 14. Patronos: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño:

1.- Los Patronos desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por acuerdo de la mayoría simple del número total de votos del Patronato, cuando hayan incumplido gravemente sus obligaciones como patronos.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

3.- Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, también se aceptará que en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un patrono por fusión o absorción su vocal sea sustituido por la nueva entidad. La sustitución en el cargo será efectiva tan pronto como el nuevo Patrono acepte expresamente su cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos Estatutos.

4.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño del cargo. Asimismo podrán ser retribuidos por la prestación a la Fundación de servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15. Primera elección del Presidente: 1.- En la primera reunión que efectúe el Patronato se elegirá el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que tendrá una duración de 4 años renovable por igual periodo de tiempo en un segundo mandato.

2.- El Presidente que cese en su cargo pasará a ser automáticamente vocal del Patronato durante los cuatro años siguientes.

3.- Las elecciones se convocarán con una antelación mínima de 30 días a la fecha de expiración del mandato, mediante una convocatoria por medio que permita tener constancia a todos los miembros del Patronato.

4.- El candidato a Presidente deberá presentar una lista en la que se incluyan los cargos de Vicepresidente y Secretario, que deberán ser personas que formen parte del Patronato. La candidatura elegida será aquella que obtenga la mayoría simple de votos que concurran el día de la elección.

Artículo 16. Reuniones del Patronato y convocatoria: 1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una cuarta parte del número total de patronos, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se efectuará por el Secretario, cuando se cumplan las condiciones del apartado anterior, y se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de quince días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de siete días. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos: 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes.

2.- A los efectos de asistencia a las reuniones del Patronato se autoriza a que se delegue en otro patrono para actos concretos, debiendo ajustarse el representante a las instrucciones que, en su caso, se le hayan formulado por escrito. No es posible hacerse representar por persona ajena al Patronato, salvo en los casos previstos en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

3.- Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los vocales del Patronato asistentes.

4.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

6.- En todo caso será preciso un quórum de dos tercios del número total de votos que integren el Patronato para acordar la modificación de sus estatutos, fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 18. Actas del Patronato y sistema de aprobación.

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta. 2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.

b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.

c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

4.- El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19: Delegaciones y apoderamientos: 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 20. Comisión ejecutiva: 1.-El Patronato constituirá en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se podrán delegar los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya. En todo caso, serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Elegir y cesar al Director-gerente, supervisando y controlando sus actuaciones.

b) Decidir el establecimiento, gestión, regulación y supresión de las actividades de la Fundación.

c) Formular las cuentas anuales de la Fundación.

d) Elaborar y proponer el Plan de actuación de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.

2. La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de ocho miembros y formarán parte de ella el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, que ejercerán los mismos cargos en ella.

3. La Comisión ejecutiva celebrará ordinariamente una reunión cada mes, convocada por su Presidente, y dirigida a todos y cada uno de sus miembros por un medio que deje constancia de la misma, señalando lugar, día, hora y orden del día a tratar, con al menos siete días naturales de antelación a su celebración. El Presidente podrá convocar la Comisión Ejecutiva, siempre que lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá ser convocada con tres días naturales de antelación señalando lugar, día, hora y orden del día a tratar.

4. Cada miembro de la Comisión ejecutiva tendrá asignado un voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión ejecutiva podrán delegar en otro miembro su voto para actos concretos, debiendo ajustarse el representante a las instrucciones que, en su caso, se le hayan formulado por escrito. En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas se estará al régimen establecido en los presentes Estatutos para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

5. La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, salvo expresa delegación en otro miembro de la Comisión, o en el Secretario, corresponden a su Presidente.

TITULO V

DEL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 21. El Director-gerente: 1.- La dirección, gestión y coordinación de las actividades a desarrollar por la Fundación podrá ser encargada a un Director-gerente, el cual deberá ser elegido por la Comisión Ejecutiva y actuará sujeto a las órdenes e instrucciones de ésta. El nombramiento del Director-gerente será revocable mediante votación favorable de la Comisión Ejecutiva.

2.- El Director-gerente asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

3.- Serán funciones propias del Director-gerente las que en cada caso y momento le sean asignadas por la Comisión Ejecutiva.

TITULO VI

ÓRGANOS HONORÍFICOS Y COLABORADORES

Artículo 22. Patronos honoríficos: 1.- El Patronato de la Fundación podrá decidir por mayoría simple el nombramiento de Patronos honoríficos, personas físicas o jurídicas, que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.

2.- Dichos patronos, como su propio nombre indica, tendrán un mero carácter honorífico o simbólico y no formarán parte de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 23. Presidente honorífico: El Patronato, por mayoría de tres cuartos y a propuesta de su Presidente, podrá decidir el nombramiento de un Presidente de Honor de la Fundación.

Artículo 24. Colaboradores: 1.- El Patronato podrá acordar por mayoría de simple la creación de la figura del "Miembro o socio colaborador de la Fundación", que podrá tener diversas modalidades en función de las aportaciones y donativos que efectúen estas personas o entidades anualmente a la Fundación. La condición de miembro o socio colaborador será puramente honorífica, no formando en ningún caso parte de los órganos de gobierno y decisión de la Fundación. Para el reconocimiento de la condición de "Miembro o socio colaborador de la Fundación" se podrán extender los oportunos documentos acreditativos.

TITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Composición y titularidad del patrimonio fundacional: 1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 26. Dotación de la Fundación: La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27. Administración y disposición del patrimonio: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28. Financiación: 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria

4.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

5.- La Fundación también se financiará con las aportaciones de los "Patronos Honoríficos" y "Miembros o socios colaboradores".

Artículo 29. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales:

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

3.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas se someterán a auditoría externa si se cumplen las condiciones establecidas legalmente para ello. Igualmente se someterán a auditoría externa cuando así lo considere oportuno el Patronato por mayoría simple.

5.- Las cuentas anuales se formularán por el Presidente y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

6.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los Estatutos: 1.- El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Fusión de la Fundación: 1.-El Patronato podrá decidir por mayoría de dos tercios la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.

2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Extinción de la Fundación: 1.- La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.

b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los Estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.

c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.

d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá acuerdo por mayoría de dos tercios del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber: 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a otra fundación o entidad privada que persiga fines de interés general análogos y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. También podrá decidirse que los bienes y derechos resultantes de

la liquidación sean destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos.

Disposición adicional única: En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.